



FORMOSA, 13 ENE 2022

VISTO:

La Ley Impositiva N° 1.590 y sus modificatorias y la Resolución Ministerial N° 130/2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Impositiva para la Provincia de Formosa, en sus Artículos N° 54° y N° 55° establece los montos mínimos a ingresar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que, por Resolución Ministerial N° 123/2021 el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia modificó los importes mínimos establecidos, en un todo de acuerdo a las facultades otorgadas por el Artículo N° 63° de la ley citada;

Que, las tareas de relevamiento y análisis de información fiscal realizada por la Dirección General de Rentas, organismo de aplicación de la política tributaria provincial, dan cuenta de la necesidad de adecuar los valores mínimos del impuesto a ingresar;

Que la Asesoría Letrada de este Ministerio, ha tomado la intervención correspondiente.

Por ello y en uso de las facultades previstas en el Artículo N° 63 de la Ley Impositiva N° 1.590 y sus modificatorias:

**EL SUBSECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS A/C. DEL
MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR los montos mínimos del Impuesto sobre Ingresos Brutos establecidos en los Artículos N° 54 y N° 55 de la Ley Impositiva N° 1.590 y sus modificatorias, conforme al cuadro que como Anexo I, pasa a formar parte de la presente.

ARTICULO 2°: ESTABLECER que los mínimos mensuales determinados en el Anexo I entrarán en vigencia a partir del mes de enero de 2.022.

ARTÍCULO 3°: REGISTRAR, notificar, comunicar a quienes corresponda y a la Honorable Legislatura de la Provincia. Publicar en el Boletín Oficial, cumplido. **ARCHIVAR**.

RESOLUCIÓN N° 135

ES COPIA FIEL



C.P. MIGUEL ARNOLDO ANTINORI
SUBSECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS
AC DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, H. Y FINANZAS



ANEXO I

135

ACTIVIDADES	IMPUESTO MINIMO MENSUAL 2022
Producción Primaria y Secundaria por las ventas que no correspondan a consumidores finales.	\$350
Comercialización de combustibles derivados del petróleo.	\$560
Transporte de carga y pasajeros.	\$560
Actividades de la construcción.	\$560
Actividades en General	
*Base Imponible anual del período anterior hasta \$250.000	\$560
*Base Imponible anual del período anterior desde \$250.000 hasta \$ 500.000	\$730
*Base Imponible anual del período anterior desde \$ 500.001 hasta \$ 1.000.000	\$2.290
*Base Imponible anual del período anterior de \$ 1.000.001 hasta 2.000.000	\$4.570
*Base Imponible anual del período anterior de \$2.000.001 o más	\$9.150
Servicio de transmisión de sonido, imágenes, datos u otra información (incluye el servicio de proveedores de acceso a Internet vía cable, teléfono móvil, inalámbrica o satélite).	\$6.750
Venta de tabaco.	\$700
Comercialización de juegos de azar.	\$700
Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas tales como consignaciones, intermediación de bienes muebles e inmuebles, en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones de publicidad o actividades similares. Agencias de turismo o pasajes, únicamente por los ingresos obtenidos en concepto de comisiones, bonificaciones u otra remuneración por intermediación.	\$700
Compra venta de divisas. Compañías de seguros. Compañías de ahorro para fines determinados. Compañías de capitalización y ahorro. Aseguradoras de riesgo de trabajo (A.R.T.)	\$1.690
Cooperativas o secciones especificadas en los incisos g) y h) del art. 232 del Código Fiscal.	\$700
Venta de equipos de telefonía celular móvil.	\$6.750
Alquiler de explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares. Inclusive todas las actividades que se desarrollen dentro del local a través del contribuyente o tercero.	\$6.750
Préstamos de dinero, descuentos de documentos de tercero y demás operaciones efectuadas por los Bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras, y para las operaciones celebradas por dichas entidades financieras que tienen por objeto la constitución de leasing.	\$6.750
Servicios de comunicación por medio de telefonía móvil.	\$6.750
Explotación de juegos de azar en casinos, salas de juegos o similares.	\$6.750
Servicios financieros (excepto los realizados por los Bancos y otras instituciones sujetas al Régimen de Ley de Entidades Financieras) tales como: Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas (incluye las empresas de factoring y otras formas de adelanto, etc.) Servicios de agentes de mercado abierto "puros" (incluye las transacciones extrabursátiles - por cuenta propia-), Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito. Servicios de financiación y actividades financieras (incluye actividades de inversión en acciones, títulos, fondos comunes de inversión, la actividad de corredores de bolsa, las sociedades de inversión inmobiliarias y sociedades de cartera, arrendamiento financiero o leasing, securitización, etc.). Otros servicios de crédito (incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario, y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes).	\$10.400
Hotel alojamiento transitorios, casas de citas y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada, mensual por cada habitación.	\$630

ES COPIA FIEL

C.P. MIGUEL ARNOLDO ANTINORI
SUBSECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS
A.C. DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, H.C. Y FINANZAS

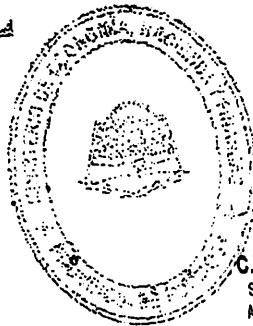


PROVINCIA DE FORMOSA
MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS

Servicios de Boites, cabarets, café concert, clubes nocturnos, boliches, bailantas, bares nocturnos, locales bailables, discotecas y similares. Por local, por persona (de acuerdo a la cantidad de personas habilitadas por el organismo correspondiente) y por día de funcionamiento.	
* Ciudad de Formosa. Por persona	\$28
* Resto de la Provincia. Por persona.	\$20
Actividad Hotelera:	
* Hoteles 5 Estrellas	\$560
* Hoteles 4 Estrellas	\$420
* Hoteles 3 Estrellas	\$315
* Hoteles 2 Estrellas	\$210
* Hoteles 1 Estrella	\$100
* Hospedajes y Pensiones	\$56
(Por cada habitación)	
Pompas Fúnebres y Servicios de Ambulancias:	
* Por Sala Velatoria	\$1.830
* Por vehículo afectado al servicio	\$1.690
Garages o Playas de estacionamiento: Por unidad de guarda habilitada.	\$56
Cabañas, bungalows y similares. Por unidad de alquiler:	
* Temporada alta (enero-febrero)	\$315
* Resto del año	\$160
Servicio de expendio de comidas y bebidas en restaurantes, bares, confiterías y similares. Por local y por mesa:	
* Ciudad de Formosa	\$210
* Resto de la provincia	\$155
Servicio de Peluquería: Por local.	\$630
Servicio de higiene y estética corporal: Por local	\$1.690
Canchas de Fútbol o Pádel: Por cada cancha.	\$1.690
Stand o Puestos de venta: Actividad ocasional o transitoria. Por Puesto o Stand en cada feria o evento de venta.	\$560

ANEXO RESOLUCIÓN N° 135

ES COPIA FIEL



C.P. MIGUEL ARNOLDO ANTINORI
SUBSECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS
AC DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, HDA Y FINANZAS